



0147 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0131971-2011 y el Informe N° 272-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1624-2011-CECTCPJD/CR de fecha 13 de junio de 2011, la Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República, remite la denuncia de la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia – APAFA y miembros del Consejo Educativo Institucional – CONEI de la Institución Educativa “Manuel Casalino Grieve” del distrito de Villa María del Triunfo, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 01, señor Eliseo Félix Marticorena Cuba, por presuntos actos de abuso de autoridad y negligencia en el desempeño de funciones, por no haber instaurado proceso administrativo disciplinario al ex Director de dicha entidad, señor Clide Wilder Delgado García;

Que, al respecto, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación emitió el Informe N° 063-2012-ME-VMGI-OET-OCyS, de fecha 05 de julio de 2012, señalando que existen indicios de que el señor Eliseo Félix Marticorena Cuba habría incurrido en falta administrativa disciplinaria por negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que, recomienda al Viceministerio de Gestión Institucional remitir el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD;

Que, con Oficio N° 00254-2012-MINEDU/VMGI de fecha 08 de agosto de 2012, el Viceministerio de Gestión Institucional trasladó el referido informe a la CEPAD, para el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 026/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recepcionado el 14 de febrero de 2013, el Presidente de la CEPAD remitió a la Secretaría General, el Informe Preliminar N° 004-2013-CEPAF-ME, en el cual concluye que el referido ex funcionario no habría cumplido taxativamente con lo dispuesto en la Directiva N° 210-2005-CADER/OAAE/VMGI-ME, en la Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG, así como en el inciso 1 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y sería responsable de la desaparición material del expediente N° 004982-2011, mediante el cual la Presidenta de la APAFA y los miembros del CONEI de la Institución Educativa “Manuel Casalino Grieve” del distrito de Villa María del Triunfo, denunciaron al ex Director de la UGEL N° 01, señor Clide Wilder Delgado García;

Que, ante ello, la CEPAD considera que el señor Eliseo Félix Marticorena Cuba habría incumplido con sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, configurándose como falta agravada pasible de sanción, conforme a los literales a), b) y d) del artículo 28 de la misma Ley.

Que, conforme se evidencia de los actuados, ante el pedido de información efectuado por la Oficina General de Ética Pública y Transparencia a la UGEL N° 01, la



actual Directora, señora Lucy Esther Barrera Machado comunicó que el expediente N° 004982-2011, a través del cual la Presidenta de la APAFA y los miembros del CONEI de la Institución Educativa "Manuel Casalino Grieve" del distrito de Villa María del Triunfo denunciaron al ex Director de la UGEL N° 01, señor Clide Wilder Delgado García, no ha sido ubicado, presumiéndose que su desaparición se produjo durante la gestión del docente Eliseo Félix Marticorena Cuba;

Que, asimismo, se advierte que con Oficio N° 033-2012-UGEL.01-AGAIE/E-EPER la Especialista Administrativa del Equipo de Personal de la UGEL N° 01, informó que con fecha 14 de enero de 2011, el expediente N° 004982-2011 fue derivado por la Dirección de la citada entidad al Área de Personal;

Que, en consecuencia, tal como se señala en el informe de la CEPAD, el señor Eliseo Félix Marticorena Cuba no cumplió con lo prescrito en la Directiva N° 210-2005-CADER/OAAE/VMGI-ME, en la Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG, y en el inciso 1 del artículo 132 de la Ley N° 27444, respecto a la correcta derivación de las denuncias y escritos, por lo que al presumirse su responsabilidad, recomienda la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, señor ELISEO FELIX MARTICORENA CUBA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el ex funcionario antes mencionado, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación